



# Municipio de San Francisco de Borja



SAN FRANCISCO DE BORJA, CHIH. A 29 DE NOVIEMBRE DEL 2024  
DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL  
DEPARTAMENTO: SECRETARIA  
ASUNTO: ANTEPROYECTO DE LEY DE INGRESOS  
OFICIO: SFB/064/SEC2024

DIP. ELIZABETH GUZMAN ARGUETA  
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE CHIHUAHUA

**PRESENTE.-**

Por medio de la presente reciba usted un afectuoso saludo, deseándole éxito en todas las actividades que a su cargo dirige, así mismo y en cumplimiento del Artículo 28, Fracción XII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, me permito remitir el anteproyecto de la Ley de Ingresos del municipio de San Francisco de Borja para el ejercicio fiscal 2025 para su debida revisión y aprobación en su caso.

Se anexa documento impreso y en digital.

Sin más por el momento quedo a sus ordenes.



ATENTAMENTE  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
DE SAN FRANCISCO DE BORJA

C. DAVID CORRAL RAMIREZ



PRESIDENCIA MUNICIPAL  
SAN FRANCISCO DE BORJA, CHIH.  
ADMINISTRACIÓN 2024-2027



Calle 2ª No.9 Col. Centro C.P. 33160



municipiosanfranciscodeborja@gmail.com

# SESION No. 6

En San Francisco de Borja, Chih. siendo las 17:23 horas del día 29 de noviembre del 2024 se reunieron los integrantes del H. Ayuntamiento de San Francisco de Borja para celebrar sesión ordinaria de acuerdo al siguiente orden del día:

1. Pase de lista.
2. Lectura del acta anterior
3. Proyecto de ley de ingresos
4. Asuntos generales

SECRETARÍA MUNICIPAL  
SAN FRANCISCO DE BORJA CHIH.  
ADMINISTRACIÓN LOCAL



En el punto número uno, pase de lista se cuenta con la totalidad de los integrantes del H. Ayuntamiento por lo que se establece quorum legal para dar inicio a la sesión.

En el punto numero dos se da lectura al acta anterior, misma que es aprobada y firmada en todas y cada una de sus partes.

En lo que respecta al siguiente punto, Proyecto de Ley de Ingresos 2025 se pone a consideración para su analisis y aprobación: los ingresos que el Congreso del Estado estima para el Municipio de San Francisco de Borja.

Durante el año 2025, para los efectos y en los términos de los Artículos 115, Fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad:

## Ingresos propios:

Impuestos

\$ 856,000.00

Contribuciones

\$ 150,000.00



Derechos	\$ 357,000.00
Productos	\$ 800,000.00
Aprovechamientos	\$ 86,000.00

Total de ingresos propios \$ 2,249,000.00

### Participaciones Federales

Fondo general de participaciones	\$ 15,966,872.18
Fondo de Fomento Municipal 70%	\$ 2,901,416.37
Fondo de Fomento Municipal 30%	\$ 220,519.24
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$ 1,047,007.97
Impuestos Sobre Autos Nuevos	\$ 432,365.89
Impuestos sobre producción y servicio en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados (IEPS)	\$ 407,465.00
ISR Bienes Inmuebles	\$ 112,929.00
Cuotas de Gasolina y Diesel 70%	\$ 103,766.00
Cuotas de Gasolina y Diesel 30%	\$ 44,471.00
Fondo ISR	—
<b>Total de participaciones</b>	<b>\$ 21,236,812.70</b>

### Aportaciones Estatales

Fondo para el desarrollo socioeconómico Municipal (FODESEM)	\$ 2,642,895.00
--	-----------------

### Aportaciones Federales

F.I.S.M.	\$ 3,470,062.00
F.A.F.M.	\$ 2,153,177.00
<b>Total de Aportaciones</b>	<b>\$ 5,623,239.00</b>

### Ingresos Extraordinarios

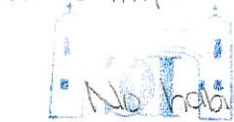
Empréstitos —

Total de Ingresos Extraordinarios — Total Global \$ 31,751,946.70



Se somete a votación para aprobación en el Proyecto de Ley de Ingresos 2025, el cual es aprobado por unanimidad de votos

En el punto correspondiente al número cuatro, se acordó realizar un programa adicional para estimular el pronto pago de los impuestos en el primer trimestre



No habiendo otro asunto que tratar, se da por terminada la sesión, siendo las 19:03 horas del día de su inicio, levantándose la siguiente acta, la cual es aprobada y firmada al calce de los que en ella intervinieron.

Presidente Municipal

  
C. David Corral Ramirez

Sindica Municipal

  
C. Alba Dennis Perez Gonzalez


Regidora de Hacienda Municipal

Gregoria Garcia L.  
C. Gregoria Garcia Lucero

Regidora de Gobernación

  
C. Maria de los Angeles Garcia Mesa

Regidor de Obras y Servicios Publicos

  
C. Cesar Gonzalez Medrano



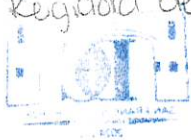
Regidor de Educación, Cultura  
y Deporte

Valentín Arias  
C. Valentina Arias Rodríguez

Regidor de Seguridad Pública y  
Protección Civil

Edwin Sierra Espino  
C. Edwin Eden Sierra Espino

Regidora de Igualdad de Género



Sipriana Cera  
C. Sipriana Cera Antracle

PRESIDENCIA MUNICIPAL  
SAN FRANCISCO DE LOS RIOS  
CHIAPAS  
ADMINISTRACIÓN

Regidor de Salud y Atención  
Ciudadana

Nancy Hernández Lucero  
C. Nancy Hernández Lucero

Secretaria del H. Ayuntamiento

Lic. Adilene Parra Garcia

Regidor de Desarrollo Rural

Amado Nogal D.  
C. Amado Nogal Duran





**PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE  
BORJA  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025**

**TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al Municipio, en que se estiman sus ingresos durante el año 2025, para los efectos y en los términos del artículo 115, fracción IV, inciso c), último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

**ARTÍCULO 2.-** En tanto el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar ninguna fuente de ingresos que los

contravengan. Así, no podrá gravar con contribución alguna a la producción, distribución, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que permanezca el Estado de Chihuahua coordinado en esa materia.

**ARTÍCULO 3.-** Los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por la mora, a razón de 2.5% por cada mes o fracción, que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad y que no excedan del 100% del crédito adeudado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses del 1.0% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, conforme a lo dispuesto por el código fiscal del estado.

**ARTÍCULO 4.-** Se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos y accesorios por concepto de mora.

Asimismo, conforme a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado, en relación con el artículo 126 del Código Municipal, del Estado de Chihuahua,

podrán condonarse las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como por razones plenamente justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas sólo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales, salvo a los casos en que la tesorería elabore y ejecute programas pendientes a incrementar los ingresos del municipio.

**ARTÍCULO 5.-** Se podrá condonar y/o reducir, con efectos generales, los recargos y accesorios, por concepto de mora que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de Pago	% a Condonar
Enero	100
Febrero	75
Marzo	50

**ARTÍCULO 6.-** A partir del mes de abril el ejercicio fiscal 2025, el Presidente Municipal a través del tesorero podrá condonar o reducir en forma particular a los contribuyentes los recargos por concepto de mora que deben cubrir

los contribuyentes hasta un 70%, previa solicitud por escrito del contribuyente.

**ARTÍCULO 7.-** En los términos del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al crédito que se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, por conducto del Tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo consideren justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicen, y será publicado en el periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO 8.-** La tasa adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles. Las personas contribuyentes de los impuestos predial y sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, pagarán una tasa adicional del 4% lo cual se enterará en la misma forma y términos en que deban enterarse los impuestos mencionados.

El monto a pagar de la Tasa Adicional se obtiene multiplicando por 0.04 la cantidad que resulte del cálculo establecido para la determinación de los impuestos señalados en el párrafo anterior.

El rendimiento obtenido de la aplicación de la tasa adicional se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, conforme al convenio que celebre el municipio con estas instituciones educativas.

Una vez recaudados los ingresos por este concepto, la autoridad municipal concentrará los mismos, a más tardar el día quince del mes siguiente a su recaudación, en la Secretaría de Hacienda, dependencia que a su vez los transferirá a dichas universidades, a más tardar el día último del mismo mes.

En caso de cualquiera de los días antes indicados sea inhábil, la concentración o la transferencia se efectuará el día hábil inmediato siguiente.

## **TÍTULO II.- DE LOS INGRESOS MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 9.-** Para que el Municipio de **San Francisco de Borja** pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal

comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2025, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

## **I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES.**

### **1.- IMPUESTOS**

#### **a) Predial**

1.1.- El impuesto mínimo anual para inmuebles urbanos y rústicos, será de \$200.00 (doscientos pesos 00/100 M.N.)

1.2.- Tratándose de terrenos baldíos, conforme a lo previsto en el artículo 183, en la Ley de Desarrollo Urbano Sostenible del Estado de Chihuahua, les será aplicado una sobretasa del 125% al impuesto causado en el ejercicio 2025.

No se considera terreno baldío si este se encuentra bardeado.

#### **b).- Traslación de Dominio**

La tasa del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles es del 2% sobre la base gravable.

### **c).- Espectáculos públicos**

De conformidad con el artículo 132 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, se causará conforme a las siguientes tasas:

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>TASA</b>
Becerradas, novilladas y jaripeos	8%
Box y lucha	10%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	10%
Circos	4%
Corridas de toros y peleas de gallos	10%



Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	4%
Exhibiciones y concursos	8%
Espectáculos deportivos	4%
Los demás espectáculos	8%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

## **II.- DERECHOS.**

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

3.- Por servicios generales en los rastros.

4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

5.- Cementerios municipales.

6.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.

7.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.

8.- Por los servicios públicos siguientes:

- a) Alumbrado Público;
- b) Aseo, recolección y transporte de basura;
- c) Servicio de Bomberos; y
- d) Mercados y centrales de abasto.
- e) Agua Potable y Drenaje

9.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal de 2025, misma que forma parte como anexo, de la presente ley.

### III.- PRODUCTOS.

#### 1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.

##### a) Por arrendamiento de Inmuebles:

Inmueble municipal	Costo de Arrendamiento Bodas XV años y Bailes	Costo de arrendamiento Otros eventos
Salón de Usos Múltiples	<b>\$2,500.00</b>	<b>\$1,500.00</b>
Gimnasio Municipal	<b>\$1,000.00</b>	<b>\$500.00</b>
Salón del Centro Comunitario	<b>No se Renta para estos eventos</b>	<b>\$500.00</b>

##### b) Renta de Maquinaria

Maquinaria Municipal	Renta por hora o viaje Cabecera Municipal	Renta por hora o viaje en Las Localidades	Propiedades privadas
Viaje de Material 7m3	<b>\$500.00</b>	<b>\$750.00</b>	<b>\$1,000.00</b>
Retroexcavadora	<b>\$600.00</b>	<b>\$600.00</b>	<b>\$600.00</b>
Moto conformadora	<b>\$1,000.00</b>	<b>\$1,000.00</b>	<b>\$1,000.00</b>

Pipa	\$500.00	\$750.00	\$1,000.00
Caterpillar D5	\$750.00	\$750.00	\$750.00

Nota: La renta de la maquinaria fuera de la cabecera municipal se ajustara las horas por traslado.

**2.- Rendimientos financieros.**

**3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.**

**4.- De sus establecimientos y empresas.**

#### **IV.- APROVECHAMIENTOS.**

**1.- Multas.**

**2.- Recargos y gastos de ejecución.**

**3.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.**

## V.- PARTICIPACIONES.

Las que corresponden al municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refieren al capítulo I “De las Participaciones de los Estados y Municipios y Distrito Federal en Ingreso Federales”, de la Ley de Coordinación Fiscal y el Título Cuarto “Del Sistema Estatal de Participaciones”, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, siendo los coeficientes de distribución sobre el producto total, para el ejercicio 2025 los siguiente:

<b>SAN FRANCISCO DE BORJA</b>	<b>COEFICIENTE DE DISTRIBUCIÓN</b>
Fondo General de Participaciones (FGP)	<b>0.267605%</b>
Fondo de Fortalecimiento Municipal 70% (FFM)	<b>0.267605%</b>
Fondo de Fortalecimiento Municipal 30% (FFM)	<b>0.053425%</b>
Impuesto sobre producción y servicio en materia de cervezas,	<b>0.267605%</b>

bebidas alcohólicas y tabacos labrados (IEPS)	<b>0.267605%</b>
Impuestos Sobre Automóviles Nuevos (ISAN)	<b>0.267605%</b>
Impuesto sobre tenencia y uso de vehículos	<b>0.267605%</b>
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	<b>0.267605%</b>
ISR inmuebles	
Participación de las Cuotas de Gasolina y diesel (PCG) 70%	<b>0.058714%</b>
Participaciones de cuotas de gasolina y diesel (PSG) 30%	<b>0.058714%</b>
Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM)	<b>0.165461%</b>
Fondo para el Desarrollo Social Municipal (FISM)	<b>0.203417%</b>
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal (FORTAMUN)	<b>0.058714%</b>

## **VI. APORTACIONES**

Son aportaciones los recursos que la federación o los estados transfieren a las haciendas públicas de los municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el capítulo V de los fondos de aportaciones federales”, de la Ley de Coordinación Fiscal; y en el Título Cuatro “Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones”, Capítulo II, “De los Fondos de Aportaciones”, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportaciones se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

**Coefficiente de  
Distribución**

0.203417%

2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

**Coeficiente de  
Distribución**

0.058714%

3.- Fondo para el Desarrollo Socio Económico Municipal (FODESEM)

**Coeficiente de  
Distribución**

0.165461%

4.- Otras aportaciones Federales.

**VII.- EXTRAORDINARIOS.**

**1.- Empréstitos.**

**2.- Derivados de bonos y obligaciones.**



### **TÍTULO III.- DE LOS ESTÍMULOS MUNICIPALES**

#### **CAPÍTULO I**

#### **ESTÍMULOS POR PRONTO PAGO**

**ARTÍCULO 10.-** Se reducirá el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15% con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, si este se realiza en el mes de enero.

En los mismos términos del párrafo anterior, se reducirá en un 10% por este mismo concepto, en el mes de febrero, así como un 5% si se realiza durante el mes de marzo.

#### **CAPÍTULO II**

#### **ESTÍMULOS A GRUPOS VULNERABLES**

**ARTÍCULO 11.-** Tratándose de pensionados, jubilados y personas mayores de 60 años de precaria situación económica, siempre y cuando lo acrediten fehacientemente, gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando lo realicen durante los meses de enero febrero y marzo, aclarándose que no aplicará este descuento si tiene dos o más predios o lotes.

### **CAPÍTULO III**

#### **ESTÍMULOS POR DONACIÓN, DIVORCIO, HERENCIA Y PRESCRIPCIÓN POSITIVA**

**ARTÍCULO 12.-** Se otorgará durante el año 2025 un estímulo fiscal consistente en tomar como base gravable del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, aquella que corresponda a lo siguiente:

**a)** El 50% del valor físico del inmueble determinado por medio del avalúo que practique la Tesorería Municipal o el avalúo bancario consignado en

todo caso en la declaración correspondiente, respecto de aquellas operaciones que deriven de los siguientes actos jurídicos:

1. Por donación, cuando el donatario o adquirente sea el propio cónyuge, o bien, guarde un parentesco consanguíneo en línea recta ascendente o descendente hasta segundo grado con el donante.
2. Tratándose de convenios judiciales derivados del juicio de divorcio en proporción al porcentaje de la propiedad excedente obtenida por uno de los cónyuges y de la liquidación de la sociedad conyugal.
3. Por prescripción positiva de acuerdo al artículo 157 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, en atención a la fracción VIII, siempre que la declaración del impuesto verse sobre aquellos inmuebles catalogados como predios rústicos al pie de lo que define la fracción XV del artículo tercero de Ley de Catastro para el Estado de Chihuahua.
4. Por cesión de derechos del copropietario, heredero o legatario, siempre que el cesionario guarde un parentesco consanguíneo en línea recta ascendente o descendente hasta segundo grado respecto al cedente.

5. La transmisión de la propiedad que derive de las herencias de conformidad con la fracción I del artículo 157 del Código Municipal, si la sucesión de los bienes se hace a favor del cónyuge que sobrevive o si existe una relación de parentesco civil o consanguíneo en línea recta ascendente o descendente hasta segundo grado entre el autor de la sucesión y las personas declaradas herederos.
  
6. En el caso de que exista parentesco por adopción, dicha circunstancia deberá acreditarse fehacientemente.

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.**-La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el primero de enero del año dos mil veinticinco.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de San Francisco de Borja para que en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Ayuntamiento del Municipio de San Francisco de Borja, deberá atender a la brevedad, lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los municipios, en relación con lo dispuesto del artículo II "Del Balance Presupuestario Sostenible y Responsabilidad Hacendaria de los Municipios", con las salvedades previstas en el transitorio Décimo Primero y los que apliquen de acuerdo al artículo 21 de dicha Ley.

**ARTICULO CUARTO.-** Los Municipios que cuenten con disponibilidades de recursos Estatales destinados a un fin específico previstos en el artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2025, que no hayan sido devengados y pagados en términos de las disposiciones Jurídicas aplicables, deberán reintegrarlos a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar el 15 de enero del 2026.

sin perjuicio de la anterior, las transferencias Estatales etiquetadas en término de párrafo anterior que, al 31 de diciembre del Ejercicio Fiscal 2025 se hayan comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos en efectivo a más tardar durante el primer trimestre del 2026; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los

rendimientos financieros generados, a más tardar dentro de los quince días naturales siguientes.

**D A D O** en el salón de sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los catorce días del mes de diciembre del año 2024.

## **T A R I F A**

Para el cobro de los derechos municipales para el ejercicio de 2025, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal del Estado, previo estudio del proyecto de Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco de Borja**, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa, para el cobro de los derechos que deba percibir la hacienda pública del Municipio de San Francisco de Borja:

## DERECHOS

## IMPORTE

### I.- Alineamiento de predios y asignación de número oficial

- |   |         |
|---|---------|
| 1.- Alineamiento de predio                          | \$20.00 |
| 2.- Asignación de número oficial                    | \$20.00 |
| 3.- Expedición de licencia por uso de suelo por m2. | \$10.00 |

### II.- Licencias de construcción

- |   |        |
|---|--------|
| 1.- Autorización de planos por metro cuadrado                         | \$2.00 |
| 2.- Construcción, reconstrucción, reparación, ampliación y ornato de: |        |

A) Locales comerciales o industriales, mientras dure la obra, por metro cuadrado, mensual \$5.00

B) Casas-habitación, mientras dure la obra, por metro cuadrado, mensual \$3.00

C) Casas-habitación con superficie de hasta 50 mts/2 (Exenta de pago más no de permiso)

3.- Rompimiento de pavimento o apertura de zanjas en la vía pública, por cada metro de largo y hasta un metro de ancho. \$30.00

La reposición será por cuenta del interesado, quien deberá garantizar o pagar su costo en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

A) De asfalto \$350.00

B) De concreto \$500.00

4.- Banquetas y bardas \$200.00



5.- Subdivisión, fusión y retotificación de lotes:

A).- Urbano, por metro cuadrado \$200.00

B).- Rústico, por hectárea \$100.00

6.- Por la expedición de certificados de pruebas de estabilidad. \$300.00

### **III.- Autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.**

Por estos servicios se pagará el equivalente al 1% del costo de las obras de urbanización del fraccionamiento. Previamente a la iniciación de las obras, deberá enterarse a la Tesorería Municipal, en calidad de anticipo, el porcentaje indicado, sobre el presupuesto presentado por el propio fraccionador y una vez concluidos los trabajos de urbanización, se formulará liquidación definitiva con base en los registros contables autorizados.

Las cuotas para los demás servicios que se presten en este ramo, tales como fotogrametría, estudio de ingeniería, etc., serán fijados por el Ayuntamiento tomando en consideración su costo.

#### **IV.- Cementerios municipales:**

- |  |            |
|--|------------|
| 1.- Tierra, fosa, marca y autorización de inhumación, con vigencia por el término de 7 años. | \$700.00   |
| 2.- Los mismos conceptos anteriores a perpetuidad.   | \$1,000.00 |
| 3.- Lugares con asignación anticipada con los mismos conceptos anteriores                    | \$2,000.00 |

#### **V.- Servicios generales en los rastros:**

- 1.- Causarán derecho los servicios que a continuación se indican y que podrá realizar el municipio conforme a sus atribuciones legales:

A) Inspección, sello y resello de carne de ganado sacrificado en rastros o empacadoras.

\$200.00

B) La inspección y movilización de pieles de ganado, por pieza

\$20.00

## 2.- Mostrenquería:

Se causará este derecho con base a la siguiente tarifa:

A) Bovino y equino \$100.00 por transportación y un \$100.00 por día o fracción por concepto de alimentación.

B) Cerdos y ovinos \$100.00 por transportación y un \$50.00 por día o fracción por concepto de alimentación.

## 3.- Derecho por degüello, en establecimientos comerciales:

\$200.00

4.- Servicios no especificados; las cuotas para los demás servicios que se presten en los rastros no especificados en la

presente tarifa, serán fijados por el Ayuntamiento respectivo, tomando en consideración su costo.

Estas cuotas deberán ser dadas a conocer a los usuarios.

**VI.- Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales:**

1.- Legalización de formas, expedición y certificación de documentos, por cada una.

\$10.00

2.- Revisión de marcas, fierros y legalización de facturas para la expedición de pase de ganado tendrá la misma tarifa en todo el territorio, sin perjuicio de que la autoridad expedidora exente del pago, con base en el art 83 de la ley de ganadería del Estado para el Chihuahua de acuerdo a la siguiente tabla.

Concepto	No. De cabezas	Importe por pase
Ganado Mayor		
Pastoreo	1 a 10	\$20.00

	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00
	101 en adelante	\$150.00
Movilización	1 a 10	\$30.00
	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00
	101 en adelante	\$150.00
Sacrificio	1 a 10	\$50.00
	11 a 50	\$100.00
	51 a 100	\$200.00
	101 en adelante	\$500.00
Exportación	1 a 10	\$100.00
	11 a 50	\$300.00
	51 a 100	\$500.00
	101 en adelante	\$1,000.00

Ganado Menor		
Cría	1 a 10	\$10.00
	11 a 50	\$20.00
	51 a 100	\$50.00
	101 en adelante	\$100.00

Movilización	1 a 10	\$10.00
	11 a 50	\$20.00
	51 a 100	\$50.00
	101 en adelante	\$100.00
Sacrificio	1 a 10	\$30.00
	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00
	101 en adelante	\$150.00
Exportación	1 a 10	\$50.00
	11 a 50	\$80.00
	51 a 100	\$120.00
	101 en adelante	\$200.00

2.- Certificado de residencia. \$50.00

3.- Certificado de localización de muebles e inmuebles ò negociaciones. \$100.00

4.- Certificado de buena conducta \$20.00

5.- Matrimonio privado en horario laboral	\$728.00
6.- Matrimonio privado fuera de horario	\$2,371.00
6.- Matrimonio a domicilio	\$7,229.00

**VII.- Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos:**

1.- Ambulantes, mensualmente o fracción de mes	\$100.00
2.- Ambulantes, con puestos semifijos, mensualmente o fracción de mes	\$100.00
3.- Ambulantes con puestos fijos, mensualmente o fracción de mes	\$200.00

**VIII.- Servicio público de alumbrado:**

El municipio percibirá ingresos mensual o bimestralmente por el Derecho de Alumbrado Público (DAP), en los términos de

los artículos 175 y 176 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

1.- Los predios que cuenten con contrato de suministro de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad (CFE), deberán pagar una cuota fija mensual o bimestral, por el Derecho del Alumbrado Público, simultáneamente en el recibo que expida dicho organismo, en los términos del convenio que se establezca con la citada Comisión para tales efectos y de conformidad con la siguiente:

<b>CLASIFICACION</b>	<b>CUOTA FIJA DAP</b>	
	<b>MENSUAL</b>	<b>BIMESTRAL</b>
Habitacional A	\$20.00	\$40.00
Habitacional B	\$20.00	\$40.00
Habitacional C	\$20.00	\$40.00
Habitacional D	\$20.00	\$40.00
Habitacional E	\$50.00	\$100.00
Industrial- Comercial A	\$50.00	\$100.00
Industrial- Comercial B	\$100.00	\$200.00
Industrial- Comercial C	\$150.00	\$300.00



Industrial- Comercial D	\$200.00	\$400.00
Industrial- Comercial E	\$250.00	\$500.00

2.- Para el caso de los terrenos baldíos, predios rústicos, urbanos y semiurbanos y/o en desuso, que no son usuarios de la Comisión Federal de Electricidad, se establece una cuota DAP, mensual o bimestral, misma que deberá liquidarse al vencimiento del periodo correspondiente, a juicio del contribuyente, en las oficinas de la Tesorería Municipal, o bien en los organismos o empresas autorizadas para tal efecto, previo el convenio respectivo, quienes expedirán el recibo correspondiente de acuerdo a la tabla siguiente:

CLASIFICACION	CUOTA FIJA DAP	CUOTA FIJA DAP
	MENSUAL	BIMESTRAL
Urbano y Semiurbano en desuso	\$10.00	\$20.00
Rustico	\$5.00	\$10.00

**IX.- Aseo y recolección de basura:**

1.- Establecimientos comerciales e industriales,  
mensualmente \$100.00

Si el volumen de basura o desperdicios que originen estos establecimientos con motivo de sus operaciones ameritan la prestación de un servicio especial por parte del municipio, la cuota mensual podrá ascender, hasta \$2,000.00

2.- Limpieza de lotes baldíos por parte del municipio, por metro cuadrado \$35.00

#### **X.- Servicio de Agua Potable y Drenaje**

1.- En la Cabecera Municipal se Cobrará la Cantidad de \$ 60.00 mensuales por cada toma domiciliaria, y en caso de pago anticipado de todo el año durante el mes de enero, se cobrará una cuota anual de \$500.00.

2.- En Casas no habitadas se cobrará una cuota anual de \$250.00.

## 11.11 Servicios de Catastro

Por los servicios prestados por el área de catastro, se cobrará las siguientes cuotas:

1. Expedición de imágenes aerofotogramétricas o satelitales:
  - 1.1 Imágenes aerofotogramétricas o satelitales, por hectárea \$168.73
  
2. Expedición de Cartografía Urbana y Rustica
  - 2.1 Cartografía urbana y rustica, por hectárea \$168.73
3. Expedición de Planos Catastrales
  - 3.1 Expedición de planos catastrales, por predio \$168.73
  - 3.2 Copia de plano catastrales históricos \$100.00
4. Cedula de valoración catastral, por predio \$168.73
5. Copia del recibo predial, por predio \$20.00

**ANEXO A LA LEY DE INGRESOS CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE BORJA 2025**

En los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad, el H. Congreso del Estado aprueba el monto estimado de Ingresos que percibirá el Municipio de San Francisco de Borja, durante el Ejercicio Fiscal del año 2025.

**Ingresos Locales**

Impuestos	\$856,000.00	
Contribuciones	\$150,000.00	
Derechos	\$357,000.00	
Productos	\$800,000.00	
Aprovechamientos	\$86,000.00	
<b>Total de Ingresos Locales</b>	<b>2,249,000.00</b>	<b>\$</b>

### **Participaciones Federales**

Fondo General de Participaciones	\$15,966,872.18
Fondo de Fomento Municipal 70%	\$2,901,416.37
Fondo de Fomento Municipal 30%	\$220,519.24
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	\$1,047,007.97
Impuestos Sobre Autos Nuevos	\$432,365.89
Impuesto sobre producción y servicio en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados (IEPS)	\$407,465.00
ISR Bienes Inmuebles	\$112,929.00
Cuotas de Gasolina y Diesel 70%	\$103,766.00
Cuotas de Gasolina y Diesel 30%	\$44,471.00
Fondo ISR	—
<b>Total de Participaciones</b>	<hr/> <b>\$21,236,812.70</b>

### **Aportaciones Estatales**

Fondo para el Desarrollo socioeconómico Municipal (FODESEM)	\$2,642,895.00
---	----------------

**Aportaciones Federales**

F.I.S.M. \$3,470,062.00

F.A.F.M. \$2,153,177.00

**Total de Aportaciones** 

---

 **\$8,266,134.00****Ingresos Extraordinarios**

Empréstitos --

**Total de Ingresos Extraordinarios** 

---

 **--****Total Global** 

---

 **\$31,751,946.70** 

---